

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

**CIRCULAR N° 026-2011-BCRP**

## **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL**

### **CONSIDERANDO QUE:**

La Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores (Ley N° 29440) establece en su artículo 10° que el Banco Central de Reserva del Perú (Banco Central) es el Órgano Rector de los Sistemas de Pagos, señalando sus responsabilidades y atribuciones, entre las que se encuentra administrar el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR).

El artículo 5° de la Ley N° 29440 establece que le corresponde al Banco Central aprobar los Reglamentos Internos de los Sistemas de Pagos.

El Artículo 10° de la Circular N° 012-2010-BCRP, Reglamento General de los Sistemas de Pagos, señala que el Banco Central emitirá reglamentos a través de Circulares.

El Directorio del Banco Central ha considerado conveniente emitir un nuevo Reglamento del Sistema LBTR que incorpore los resultados de su modernización, adecuándolo a la Ley N° 29440 y al Reglamento General de los Sistemas de Pagos.

### **SE RESUELVE:**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°.- Objeto del Reglamento**

- 1.1. El presente Reglamento regula el ciclo operativo y las condiciones bajo las cuales se accede al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR). Su ámbito de aplicación abarca a los Participantes del Sistema LBTR, a los administradores de los Sistemas y Acuerdos de Pago que liquidan en él y a las entidades que prestan soporte tecnológico.
- 1.2. El Banco Central administra el Sistema LBTR conforme a su Ley Orgánica, a sus Estatutos y a la Ley N° 29440, así como a las demás normas aplicables. Asimismo, en su gestión utiliza procesos modernos y cuenta con una estructura organizacional enfocada a la gestión integral de riesgos, el adecuado control, la separación de funciones y la continuidad operativa.
- 1.3. El Banco Central mantiene informados a los Participantes sobre el diseño del Sistema LBTR, las tarifas y las medidas de gestión de riesgos.

##### **Artículo 2°.- Definiciones**

Las definiciones que a continuación se presenta complementan aquellas señaladas en la Ley N° 29440 y en el Reglamento General de los Sistemas de Pagos:

**Autenticación:** Es el requisito de seguridad referido a que los Participantes que acceden al Sistema LBTR o a su información estén debidamente identificados.

## BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

**Bypass FIFO:** Es el método según el cual las Órdenes de Transferencia de Fondos se procesan en estricto orden de llegada, salvo que los Recursos Disponibles de un determinado Participante no sean suficientes para ejecutar íntegramente la transacción que sigue en dicho orden, en cuyo caso el Sistema LBTR la deja pendiente y ejecuta aquella siguiente de monto menor o igual a los Recursos Disponibles de dicho Participante.

**Ciclo Operativo del Sistema LBTR:** Son las actividades que forman parte de la operatividad diaria del Sistema LBTR, desde la apertura hasta el cierre del Sistema.

**Confidencialidad:** Es el requisito de seguridad que se refiere a la preservación del acceso a la información del Sistema LBTR solo a quienes estén autorizados.

**Convenio de Adhesión:** Es el Convenio que suscriben los Participantes Interconectados y el Banco Central, mediante el cual se establecen los derechos y las obligaciones que les corresponden por su participación en el Sistema LBTR.

**Cuenta Liquidadora:** Es la cuenta corriente que el Participante mantiene en el Banco Central, a la cual tiene acceso vía el Sistema LBTR. Se considera una Cuenta Liquidadora en moneda nacional y otra en moneda extranjera por cada Participante.

**Cuenta de Recursos provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros:** Es la cuenta en la que se abonan los recursos obtenidos del Banco Central a través de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de moneda extranjera y de valores efectuadas por un Participante Tipo I.

**Disponibilidad:** Es el requisito de seguridad que se refiere a la oportunidad de tener acceso al Sistema LBTR o a su información cuando se requiera.

**Fondos Propios:** Son los recursos de libre disponibilidad en las Cuentas Liquidadoras de los Participantes en el Banco Central.

**Funcionarios de Enlace:** Son los funcionarios de los Participantes en el Sistema LBTR, premunidos de poder suficiente para resolver los requerimientos relacionados con el Ciclo Operativo del Sistema LBTR.

**Integridad:** Es el requisito de seguridad que se refiere a la protección de la información del Sistema LBTR contra modificaciones o destrucción no autorizadas y asegurar su autenticidad.

**Ley General:** Es la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

**Liquidación:** Es el proceso mediante el cual se cumple con las obligaciones provenientes de las Órdenes de Transferencia Aceptadas o de los saldos netos resultantes de la compensación de instrumentos compensables.

**Orden de Transferencia de Fondos:** Es la instrucción de débito que un Participante introduce al Sistema LBTR, con el fin de cargar su Cuenta Liquidadora por cuenta propia o de terceros, para generar un crédito simultáneo en la Cuenta Liquidadora de otro Participante, a su favor o de un tercero, o a favor del Banco Central.

## BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

**Orden de Transferencia de Fondos Aceptada:** Es la Orden de Transferencia de Fondos que adquiere esta condición cuando se efectúan los cargos y abonos en las Cuentas Liquidadoras de los Participantes vinculados a dicha orden.

**Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros o Facilidad Intradía:** Son las operaciones mediante las cuales el Banco Central compra moneda extranjera y valores a los Participantes Tipo I, sujetas a la condición de que éstos recompren dichos activos antes del cierre de operaciones del Sistema LBTR.

**Participante:** Son indistintamente los Participantes Tipo I, Tipo II y Otros, aprobados por el Banco Central para operar en el Sistema LBTR.

**Participante Interconectado:** Son los Participantes que acceden electrónicamente al Sistema LBTR, vía la Aplicación Participante LBTR o el Cliente Web LBTR.

**Participantes Tipo I:** Son las empresas bancarias señaladas en el numeral 1 del acápite A del artículo 16° de la Ley General, autorizadas por el Banco Central para participar en el Sistema LBTR, utilizando sus Fondos Propios y los obtenidos de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros.

**Participantes Tipo II:** Son las empresas financieras, las cajas municipales de ahorro y crédito, la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima y las cajas rurales de ahorro y crédito, señaladas en el artículo 16° de la Ley General y autorizadas por el Banco Central para participar en el Sistema LBTR, utilizando únicamente sus Fondos Propios.

**Otros Participantes:** Son el Banco de la Nación, CAVALI, COFIDE, Agrobanco, Fondo Mivivienda, Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, Fondo de Seguro de Depósitos y otros autorizados por el Banco Central para participar en el Sistema LBTR, utilizando únicamente sus Fondos Propios.

**Participante Ordenante:** Es el Participante que, por cuenta propia o por orden de terceros, realiza Órdenes de Transferencia de Fondos, encargándose y responsabilizándose de su envío al Sistema LBTR.

**Participante Receptor:** Es el Participante que recibe recursos provenientes de Órdenes de Transferencias de Fondos destinadas a sus propias cuentas o de terceros.

**Recursos Disponibles:** Son los Fondos Propios y los recursos provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros con el Banco Central.

**Red Bancos LBTR-BCRP:** Es la red privada de comunicaciones implementada por el Banco Central y los Participantes para el soporte del Sistema LBTR y de otros servicios que el Banco Central determine.

**Reglamento:** El presente Reglamento.

**Reglamentos:** El presente Reglamento y otros emitidos por el Banco Central sobre los Sistemas de Pagos.

**SAC:** Es el Sistema de Administración del Circulante del Banco Central.

**SIMC:** Es el Sistema de Instrumentos Monetarios y Cambiarios del Banco Central.

## BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

**Sistema LBTR:** Es el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real que administra el Banco Central, en el cual las Órdenes de Transferencia de Fondos instruidas por los Participantes son procesadas, aceptadas y liquidadas por vía electrónica una a una, en tiempo real, afectando las Cuentas Liquidadoras que los Participantes mantienen en el Banco Central.

**Trazabilidad:** Es el requisito de seguridad que se refiere a la identificación del origen, estados y valores de las operaciones en su ciclo de procesamiento en el Sistema LBTR.

### Artículo 3°.- Descripción general del Sistema LBTR

- 3.1. El Banco Central administra el Sistema LBTR, que es un sistema de pagos de alto valor que liquida en forma bruta y en tiempo real las transferencias de fondos entre los Participantes y entre éstos y el Banco Central, mediante créditos y débitos en las Cuentas Liquidadoras.
- 3.2. El Sistema LBTR provee a los Participantes diferentes servicios, entre los que se encuentran las transferencias de fondos, la compra/venta interbancaria de moneda extranjera, las facilidades intradía, los depósitos *overnight*, y la liquidación del resultado de las operaciones de otros sistemas de pago tales como la Cámara de Compensación Electrónica (CCE) y el Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores (SLMV), entre otros.
- 3.3. Las instrucciones, los mensajes y la información que los Participantes reciben o envían por el Sistema LBTR se consideran recibidos del Banco Central o enviados a él.
- 3.4. El Sistema LBTR está compuesto por un grupo de servicios web que se brinda a los Participantes, a través de la Red Bancos LBTR-BCRP, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Banco Central. El Sistema LBTR está conformado por las siguientes aplicaciones:
  - a) Núcleo de Servicios Web LBTR. Esta aplicación comprende los procesos que se ejecutan al interior del Banco Central, tales como la administración y configuración del sistema, la recepción y el procesamiento de las Órdenes de Transferencia de Fondos, así como la gestión de las colas de operaciones.
  - b) Aplicación Participante LBTR. Es la aplicación desarrollada por cada uno de los Participantes, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Banco Central, para conectar, mediante interfaces, sus respectivos canales de atención con los servicios web del Sistema LBTR. De esta forma, esta aplicación permite el procesamiento directo (*Straight Through Processing* o STP) de las operaciones de los Participantes con los servicios que proporciona el Sistema LBTR.
  - c) Cliente Web LBTR. Es la aplicación desarrollada por el Banco Central y utilizada como medio alternativo para el acceso por vía electrónica al Sistema LBTR. Esta aplicación no se conecta directamente con los aplicativos internos desarrollados por los Participantes.
- 3.5. El Sistema LBTR es la única vía para el acceso de los Participantes a las Cuentas Liquidadoras que mantienen en el Banco Central y en ellas se liquidarán las siguientes operaciones:

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

- a) Las Órdenes de Transferencia de Fondos en moneda nacional y en moneda extranjera que son instruidas por los Participantes.
- b) La compra/venta en el mercado interbancario de dólares de los Estados Unidos de América.
- c) La constitución y cancelación de depósitos *Overnight*.
- d) El resultado de la compensación de instrumentos compensables (cheques y transferencias de crédito) de la Cámara de Compensación Electrónica (CCE).
- e) Las derivadas del Sistema Multibancario de Valores (SLMV).
- f) Las transferencias al exterior y del exterior.
- g) Otras aprobadas por el Banco Central.

### 3.6. El Banco Central a través del Sistema LBTR liquidará:

- a) Las Órdenes de Transferencia de Fondos relacionadas con las operaciones de política monetaria del Banco Central.
- b) Las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros.
- c) Los pagos por intereses de encaje.
- d) Los retiros y depósitos de billetes y monedas.
- e) Las operaciones en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI (CCR-ALADI).
- f) El cobro de comisiones, multas y penalidades a los Participantes.
- g) Las retenciones que se efectúen por orden judicial.
- h) Los resultados de otros Sistemas de Pagos y Acuerdos de Pago.
- i) Las operaciones administrativas y otras que el Banco Central requiera.

## **DE LOS PARTICIPANTES**

### **Artículo 4°.- Criterios de acceso al Sistema LBTR**

Califican para ser Participantes en el Sistema LBTR las empresas de operaciones múltiples comprendidas en el literal A del artículo 16° de la Ley General, que se encuentren sujetas a encaje de acuerdo a las normas del Banco Central. Asimismo, el Banco de la Nación, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), Agrobanco, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el Fondo Mivivienda, el Fondo de Seguro de Depósito (FSD), CAVALI S.A. y otros que apruebe el Banco Central.

# **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

## **Artículo 5°.- Exclusión de un Participante**

La exclusión de un Participante se realizará cuando sea declarado en estado de intervención o liquidación. Las Órdenes de Transferencia de Fondos Aceptadas antes que el Banco Central sea notificado de la intervención o liquidación continuarán su ciclo operativo.

En caso de exclusión de algún Participante, el Banco Central notificará inmediatamente a los demás Participantes, así como a los Administradores de los Sistemas y Acuerdos de Pago que liquidan en el Sistema LBTR, quienes deberán cumplir con los procedimientos establecidos en sus respectivos reglamentos internos.

## **VÍAS DE ACCESO AL SISTEMA LBTR**

### **Artículo 6°.- Vías de acceso**

El acceso al Sistema LBTR se realizará a través de la Aplicación Participante LBTR, el Cliente Web LBTR o mediante el envío de cartas o facsímiles codificados.

### **Artículo 7°.- Aplicación Participante LBTR**

Esta vía de acceso electrónico deberá ser utilizada como enlace principal con el Sistema LBTR por los Participantes Tipo I, CAVALI, COFIDE y el Banco de la Nación. Asimismo, podrán acceder al Sistema LBTR, a través de esta vía, los Participantes que lleven a cabo los desarrollos necesarios y tengan la siguiente infraestructura:

- a) Un enlace de comunicaciones a la Red Bancos LBTR-BCRP con protocolo TCP/IP, que cumpla con lo señalado en el documento “Requerimientos Técnicos para Interconectar”, proporcionado por el Banco Central.
- b) Interfaces de programas (servicios web) desarrollados por los Participantes según especificaciones técnicas requeridas por el Banco Central para interactuar con el Núcleo de Servicios Web LBTR.
- c) Un equipo principal y uno redundante en donde operen sus servicios web, Asimismo, deberán contar con una caja HSM principal y una redundante, para implementar las funciones de seguridad y generar y proteger sus claves.

### **Artículo 8°.- Cliente Web LBTR**

Esta vía de acceso electrónico deberá ser utilizada por los Participantes Tipo II que operan con la CCE, así como por los demás Participantes Tipo II que registren un volumen de operaciones superior a un promedio mensual de 200 transacciones o un monto de operaciones en moneda nacional y extranjera superior a un promedio mensual equivalente a S/. 100 millones en el año precedente. Asimismo, accederán por esta vía la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y los Participantes que lo soliciten o que, por la naturaleza de sus operaciones, el Banco Central recomiende. Para ello, deberán contar con la siguiente infraestructura:

- a) Un enlace de comunicaciones a la Red Bancos LBTR-BCRP con protocolo TCP/IP que cumpla con lo señalado en el documento “Requerimientos Técnicos para interconectar”, proporcionado por el Banco Central.
- b) Un navegador de Internet Explorer 6.0 o superior.

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- c) Un equipo Pentium V (o superior).

## **Artículo 9°.- Cartas y facsímil**

Los Participantes Tipo II y Otros Participantes no considerados en los dos artículos anteriores enviarán sus Órdenes de Transferencia de Fondos mediante carta o facsímil codificado. Asimismo, accederán a las consultas de sus operaciones a través del Sistema Consultas de Saldo y Valores, para lo cual deberán contar con la siguiente infraestructura:

- a) Un enlace a Internet para acceder a las consultas del Sistema Consultas de Saldo y Valores mediante el certificado digital que será proporcionado por el Banco Central.
- b) Un equipo Pentium V o superior con navegador Internet Explorer 6.0 o superior.

## **CICLO OPERATIVO Y PROCESAMIENTO DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA DE FONDOS**

### **Artículo 10°.- Ciclo Operativo del Sistema LBTR**

Son las actividades que forman parte de la operatividad diaria desde la apertura hasta el cierre del Sistema LBTR. Los horarios de las mencionadas actividades se presentan en el Anexo I del presente Reglamento.

### **Artículo 11°.- Apertura del Sistema LBTR**

La apertura del Sistema LBTR se llevará a cabo por parte del Banco Central en el horario señalado en el Anexo I. Los Participantes que acceden a la Red Bancos LBTR-BCRP deben llevar a cabo las acciones correspondientes para conectarse al Sistema.

### **Artículo 12°.- Envío y procesamiento de las Órdenes de Transferencia de Fondos**

- 12.1 Las Órdenes de Transferencia de Fondos se instruyen una a una siguiendo los procedimientos, utilizando los formatos y observando las normas de seguridad definidas en la Documentación Técnica del Sistema LBTR proporcionada por el Banco Central.
- 12.2 Una vez recibidas las Órdenes de Transferencia de Fondos, el Sistema LBTR procede a comprobar que el Participante Ordenante cuente con los Recursos Disponibles suficientes. Dichas órdenes son liquidadas, debitando la Cuenta Liquidadora del Participante Ordenante y acreditando la Cuenta Liquidadora del Participante Receptor.

### **Artículo 13°.- Orden de Transferencia de Fondos Aceptada**

Las Órdenes de Transferencia de Fondos adquieren la condición de aceptadas cuando se efectúan los cargos y abonos en las Cuentas Liquidadoras de los Participantes vinculados a dicha orden.

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

### **Artículo 14°.- Cola de espera de Órdenes de Transferencia de Fondos**

- 14.1. En caso el Participante no tuviere Recursos Disponibles o éstos no fueran suficientes, la Orden de Transferencia de Fondos ingresará a una cola de espera, en condición de recibida pero no aceptada. Las Órdenes de Transferencia de Fondos en cola de espera se procesan siguiendo el método Bypass FIFO.
- 14.2. Las Órdenes de Transferencia de Fondos que no se liquiden inmediatamente permanecerán en la cola de espera con la prioridad que les corresponda.
- 14.3. Las Órdenes de Transferencia de Fondos podrán ser revocadas por los Participantes Ordenantes únicamente cuando se encuentren en la cola de espera del Sistema LBTR.
- 14.4. El Banco Central podrá utilizar procedimientos de optimización de operaciones en cola para solucionar bloqueos bilaterales o multilaterales, utilizando un algoritmo de optimización. Aquellas transferencias incluidas en el algoritmo de optimización no podrán revocarse mientras el algoritmo esté en marcha.
- 14.5. Las Órdenes de Transferencia de Fondos en cola se devolverán como no liquidadas si no se dispone de Recursos Disponibles suficientes, luego de cumplida la hora límite establecida para cada tipo de operación.

### **Artículo 15°.- Órdenes de transferencia de terceros (clientes)**

- 15.1. Los Participantes podrán emitir Órdenes de Transferencia de Fondos a favor de terceros, en moneda nacional y en moneda extranjera, por montos no menores a S/. 5 000,00 (cinco mil nuevos soles) y US\$ 2 000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), respectivamente.
- 15.2. La información relacionada con terceros beneficiarios de las Órdenes de Transferencia de Fondos será encriptada y deberá comprender el Código de Cuenta Interbancario (CCI) y la información que identifique al cliente (DNI o RUC), según el Manual de Usuario del Sistema LBTR. El envío apropiado de esta información por los Participantes Ordenantes y la correcta aplicación de los fondos por parte de los Participantes Receptores será de exclusiva responsabilidad de cada uno de ellos.
- 15.3. Las transferencias a favor de terceros deberán ser enviadas por el Participante Ordenante dentro de los 30 minutos siguientes a la recepción de la solicitud, dentro del horario de operación del Sistema LBTR, siempre que los clientes cuenten con fondos suficientes al momento de solicitar la transferencia.
- 15.4. Las transferencias a favor de clientes deberán ser acreditadas por el Participante Receptor y comunicadas al Participante Ordenante dentro de los 30 minutos siguientes a la recepción de los fondos.

### **Artículo 16°.- Devolución de Órdenes de Transferencia de Fondos**

- 16.1. Las Órdenes de Transferencia de Fondos Aceptadas no podrán ser anuladas ni revertidas por ninguna causa.
- 16.2. La devolución o compensación de Órdenes de Transferencias de Fondos instruidas erróneamente y los gastos que ello origine, son de exclusiva

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

responsabilidad de los Participantes involucrados. La devolución de los fondos se efectuará a través del Sistema LBTR dentro del horario de operaciones.

### **Artículo 17°.- Mensajes sobre estados de las Órdenes de Transferencia de Fondos**

El Sistema LBTR generará y transmitirá al Participante Ordenante mensajes electrónicos correspondientes a los diferentes estados de las Órdenes de Transferencia de Fondos que éste hubiere instruido. Asimismo, el Sistema LBTR generará y transmitirá al Participante Receptor mensajes electrónicos respecto de cada una de las Órdenes de Transferencia de Fondos que el Sistema LBTR ejecute a su favor.

### **Artículo 18°.- Pre-cierre del Sistema LBTR**

Entre las 16:30-17:00 horas sólo se procesarán las Órdenes de Transferencia de Fondos de Participantes que cuenten con Fondos Propios.

Después de las 17:00 horas, las Órdenes de Transferencia de Fondos a favor de terceros que se encuentren en cola de espera serán automáticamente rechazadas por el Sistema LBTR.

## **SERVICIO DE OPERACIONES INTRADIARIAS DE COMPRA TEMPORAL DE ACTIVOS FINANCIEROS**

### **Artículo 19°.- Objeto de las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros**

Para permitir una mayor fluidez operativa en las transferencias de fondos que se cursen por el Sistema LBTR, el Banco Central pone a disposición de los Participantes Tipo I Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de moneda extranjera, de valores emitidos por el Banco Central y de otros valores que apruebe el Banco Central.

Las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros se sujetarán a lo señalado en el presente Título y a lo dispuesto en los Anexos II y III del presente Reglamento.

### **Artículo 20°.- Activos aceptables para Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros**

20.1. Son activos aceptables para Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros:

- a) Dólares de los Estados Unidos de América.
- b) Valores emitidos por el Banco Central.
- c) Valores en moneda nacional emitidos por el Tesoro Público.
- d) Valores denominados en moneda extranjera emitidos por el Tesoro Público en el mercado local.
- e) Otros valores que apruebe el Banco Central.

20.2. Los Participantes podrán utilizar sus recursos provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros siempre que hayan

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

agotado sus Fondos Propios. Los recursos provenientes de las mencionadas operaciones deberán proceder en primer lugar de operaciones de compra con compromiso de recompra de moneda extranjera y de valores emitidos por el Banco Central. A falta de éstos, o cuando resulten insuficientes, los Participantes efectuarán operaciones intradiarias de compra con compromiso de recompra de valores emitidos por el Tesoro Público y otros valores aprobados por el Banco Central, en ese orden.

### **Artículo 21°.- Procedimiento para realizar Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros**

- 21.1. Las propuestas para realizar operaciones intradiarias de compra temporal de moneda extranjera se efectuarán mediante el Servicio de Facilidad Intradía SWAP de la Aplicación Participante LBTR o vía el Cliente Web LBTR.
- 21.2. Las propuestas para realizar operaciones intradiarias de compra temporal de valores emitidos por el Banco Central se efectuarán en el Servicio de Facilidad Intradía RIN o vía el Cliente Web Valores. En ambos casos las propuestas se deberán realizar de acuerdo con la Documentación Técnica respectiva.
- 21.3. Los fondos provenientes de estas operaciones serán abonados en las Cuentas de Recursos Provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros de los Participantes. Las operaciones de recompra deben ser efectuadas a más tardar al término del horario correspondiente a las operaciones de cierre y financiamiento interbancario establecido en el Artículo 26.

### **Artículo 22°.- Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros para cubrir los saldos deudores durante el ciclo operativo**

Al inicio y durante el ciclo operativo del Sistema LBTR, los Participantes Tipo I efectuarán con el Banco Central Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros, que les permitan cubrir el saldo deudor más alto que prevén alcanzar en el curso del ciclo operativo. Como mínimo los recursos provenientes de estas operaciones intradiarias deberán permitir atender la integridad de las siguientes obligaciones:

- a) En moneda nacional: La cancelación de los Créditos de Regulación Monetaria, los débitos por operaciones de compra con compromiso de recompra efectuados con el Banco Central con vencimiento en la fecha, los resultados deudores de las compensaciones de los instrumentos compensables y los retiros de efectivo requeridos.
- b) En moneda extranjera: Los débitos por operaciones correspondientes al CCR-ALADI, los débitos por transferencias al exterior correspondientes al día de operaciones, la cancelación de los Créditos de Regulación Monetaria, los débitos por operaciones de compra con compromiso de recompra efectuados con el Banco Central con vencimiento en la fecha y los resultados deudores de las compensaciones de los instrumentos compensables.

### **Artículo 23°.- Pre-Reserva de financiamiento intradía**

- 23.1. Los Participantes Tipo I que lo requieran, podrán autorizar al Banco Central para que en su nombre constituya una pre-reserva de Financiamiento Intradía. El monto de dicha pre-reserva se calculará con base en la mayor posición deudora

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

intradiaria en la Cuenta Liquidadora del Participante, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, observada en los tres meses previos.

- 23.2. La solicitud se hará el segundo día útil del mes que se inicia mediante carta o facsímil codificado dirigido al Departamento de Administración del LBTR de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.
- 23.3. El Banco Central comprobará diariamente si los recursos en la Cuenta Liquidadora en moneda extranjera o en la cuenta de valores del Participante son suficientes para cubrir el monto de la pre-reserva. En caso contrario, sólo se reservará hasta el monto de los recursos existentes en dichas cuentas.
- 23.4. La pre-reserva se activará diariamente al inicio de operaciones en las Cuentas de Recursos provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros del Participante.
- 23.5. El monto de la pre-reserva de financiamiento podrá modificarse. Los cambios solicitados por los Participantes se aplicarán a partir del siguiente día hábil.

### **Artículo 24°.- Suspensión o cancelación del acceso a la Facilidad Intradía**

El Banco Central suspenderá o cancelará el acceso a la Facilidad Intradía cuando el Participante haya sido declarado en estado de intervención o liquidación o cuando deje de ser Participante Tipo I.

## **OPERACIONES DE CIERRE**

### **Artículo 25°.- Recompra de las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros**

Entre las 16:30 y 17:00 horas, los Participantes Tipo I efectuarán la recompra de las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros en el siguiente orden:

- a) Valores distintos a los emitidos por el Tesoro Público y el Banco Central.
- b) Valores emitidos por el Tesoro Público, en moneda nacional y en moneda extranjera, en ese orden.
- c) Valores emitidos por el Banco Central.
- d) Moneda extranjera.

### **Artículo 26°.- Operaciones de cierre y financiamiento interbancario**

Los activos financieros que no hayan sido recomprados de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior deberán ser recomprados entre las 17:00 y 18:00 horas. En este horario se registrarán las operaciones necesarias para este fin.

### **Artículo 27°.- Del incumplimiento de la recompra de los activos en las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros**

Cumplidos los plazos establecidos en los dos artículos anteriores, sin que se haya efectuado íntegramente la recompra de los activos en las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros, se aplicará a dichos activos el siguiente procedimiento:

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

- a) Los valores emitidos por el Tesoro Público y otros valores permanecerán en propiedad del Banco Central hasta el monto no recomprado.
- b) Los valores emitidos por el Banco Central se redimirán anticipadamente por la parte no recomprada.
- c) La moneda extranjera permanecerá en propiedad del Banco Central hasta el monto no recomprado.
- d) El Banco Central podrá disponer libremente de los activos no recomprados.

Para el efecto, se utilizarán los criterios de valorización establecidos en las Circulares correspondientes emitidas por el Banco Central.

### **SERVICIO DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE MONEDA EXTRANJERA (SCVME)**

#### **Artículo 28°.- Descripción**

28.1. La compra-venta de moneda extranjera es una operación en la que dos Participantes, uno comprador y otro vendedor de moneda extranjera, acuerdan el intercambio de moneda nacional por moneda extranjera a un tipo de cambio previamente acordado.

28.2. El Servicio de Liquidación de las Operaciones de Compra-Venta de Moneda Extranjera, que provee el Sistema LBTR, es el medio por el cual el comprador y el vendedor de moneda extranjera envían y reciben los fondos en sus Cuentas Liquidadoras en moneda nacional y extranjera en el Banco Central. Dicho servicio permite a los Participantes liquidar sus operaciones de compra-venta simultáneamente, de modo que el comprador recibe los fondos en moneda extranjera al mismo tiempo en que el vendedor recibe los fondos en moneda nacional (pago contra pago).

#### **Artículo 29°.- Participantes**

El Servicio de Liquidación de las Operaciones de Compra-Venta de Moneda Extranjera solo puede ser utilizado por los Participantes Interconectados.

#### **Artículo 30°.- Proceso operativo**

La liquidación de las operaciones de compra-venta de moneda extranjera se efectuará según el siguiente procedimiento:

- a) El Participante comprador de moneda extranjera inicia la operación enviando una Orden de Transferencia de Fondos con cargo a su Cuenta Liquidadora en moneda nacional, por un monto equivalente a la moneda extranjera que haya pactado con el Participante vendedor de moneda extranjera.
- b) Los fondos en moneda nacional, cargados a la Cuenta Liquidadora del Participante comprador, son separados temporalmente en el Sistema LBTR a la espera que el Participante vendedor transfiera la moneda extranjera que complete la operación, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del presente artículo.
- c) Las instrucciones de compra de moneda extranjera deberán ser enviadas en el horario señalado en el Anexo I.

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

- d) Una vez separados los fondos en moneda nacional, el Participante vendedor será informado de la operación que tiene pendiente de aceptación con el mensaje “espera contraparte” en el Sistema LBTR.
- e) El Participante vendedor completará la operación aceptándola con una Orden de Transferencia de Fondos con cargo a su Cuenta Liquidadora en moneda extranjera. Las instrucciones de venta de moneda extranjera que completan las operaciones de compra-venta deberán ser enviadas en el horario señalado en el Anexo I.
- f) La liquidación de la operación de compra-venta se ejecuta cuando los fondos comprometidos de las Cuentas Liquidadoras en moneda nacional y en moneda extranjera son transferidos simultáneamente a las Cuentas Liquidadoras en moneda extranjera y en moneda nacional del Participante comprador y del Participante vendedor, respectivamente.
- g) Las operaciones que no sean completadas en el horario señalado en el Anexo I serán devueltas, regresando los fondos a la Cuenta Liquidadora en moneda nacional del Participante comprador.

### **Artículo 31°.- De la liquidación definitiva de las operaciones del SCVME**

Una vez efectuada la instrucción por el Participante vendedor, las Órdenes de Transferencia de Fondos se consideran aceptadas. La ejecución de las instrucciones generadas por el Participante comprador y el Participante vendedor se encuentran sujetas a que éstos cuenten con Recursos Disponibles de acuerdo al presente Reglamento.

### **SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS Y ACUERDOS DE PAGO**

#### **Artículo 32°.- Resultado de instrumentos compensables de la CCE y del SLMV**

- 32.1. El resultado de la compensación de instrumentos compensables (cheques y transferencias de crédito) que envía la CCE se liquidará debitando y abonando las Cuentas Liquidadoras de los Participantes en el Sistema LBTR, de acuerdo a los Reglamentos respectivos. El Banco Central definirá el medio de comunicación principal y el de contingencia a través de los cuales se transmitirán los resultados de las compensaciones de los instrumentos compensables.
- 32.2. Los cargos que efectúe el Banco Central en las cuentas de los Participantes para liquidar los resultados de las compensaciones de los diferentes instrumentos compensables tienen prioridad sobre las Órdenes de Transferencia de Fondos. Cuando por falta de Recursos Disponibles los cargos referidos a la compensación de cheques ingresen a la cola de espera de fondos de los Participantes, no será aplicable el criterio Bypass FIFO, a fin de permitir que el Sistema LBTR procese dichos cargos.
- 32.3. Las Órdenes de Transferencias de Fondos del SLMV serán liquidadas en el Sistema LBTR conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en las regulaciones establecidas por el Banco Central para dicho Sistema.

# **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

## **Artículo 33°.- Acuerdos de pago**

Previa autorización del Banco Central, los Acuerdos de Pagos podrán liquidar el resultado de sus operaciones en el Sistema LBTR. El Banco Central designará el medio de comunicación principal y el de contingencia por donde se transmitirán los resultados de las operaciones o compensaciones procesadas por dichos Acuerdos, tomando en cuenta su volumen, valor y riesgos asociados.

## **CUENTAS LIQUIDADORAS**

### **Artículo 34°.- Apertura y gestión de las cuentas corrientes**

Para la apertura de las Cuentas Liquidadoras en el Banco Central se considerará lo siguiente:

- a) Los Participantes deberán remitir una comunicación al Banco Central solicitando la apertura de una Cuenta Liquidadora en moneda nacional y otra en moneda extranjera.
- b) Los Participantes Tipo I y Tipo II deberán tener autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y contar con estatutos aprobados, régimen de poderes y firmas autorizadas. Para el caso de Otros Participantes, el Banco Central requerirá la información que considere conveniente.
- c) El Banco Central asignará un código al Participante, que será utilizado para su identificación.
- d) Para acceder por vía electrónica al Sistema LBTR, los Participantes deberán haber completado satisfactoriamente un período de prueba y cumplir con los lineamientos de seguridad señalados en el Anexo V del presente Reglamento.
- e) Las Cuentas Liquidadoras de los Participantes no serán remuneradas salvo que se utilicen para mantener fondos de encaje, en cuyo caso el cálculo y pago de intereses de encaje se registrará por las circulares correspondientes.
- f) Los Participantes se deberán suscribir también al servicio de envío de órdenes de transferencia vía facsímil codificado.

### **Artículo 35°.- Cierre de una cuenta liquidadora**

- 35.1. El cierre de las Cuentas Liquidadoras se producirá cuando un Participante deje de operar por efecto de una fusión, liquidación o por cualquier otro motivo por el cual deje de reunir los requisitos para ser Participante.
- 35.2. El cierre de la Cuenta Liquidadora de un Participante será notificado a los demás Participantes.
- 35.3. El día del cierre de la Cuenta Liquidadora se cobrará los gastos por comisiones pendientes y se transferirá cualquier remanente no afecto a obligaciones legales a las cuentas que indique el Participante saliente.

# **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

## **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **Artículo 36°.- Requisitos para operar en el Sistema LBTR**

36.1. Los Participantes que accedan electrónicamente al Sistema LBTR deberán:

- a) Haber completado satisfactoriamente las pruebas y la capacitación requeridas por el Banco Central.
- b) Contar con un ancho de banda igual o mayor al mínimo establecido por el Banco Central para su conexión con la Red de Bancos LBTR-BCRP.
- c) Suscribir el Convenio de Adhesión y llevar a cabo el intercambio de claves correspondiente.
- d) Mantener Cuentas Liquidadoras en el Banco Central.
- e) Mantener Recursos Disponibles en sus cuentas en el Banco Central.
- f) Mantener su sistema de comunicaciones y su sistema informático de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por el Banco Central.
- g) Mantener acreditados ante el Banco Central a dos Funcionarios de Enlace, así como a los funcionarios requeridos en el Formulario de Información Técnica y Operativa de los Participantes en el Sistema LBTR, proporcionado por el Banco Central.
- h) Mantener un sistema de seguridad interna a fin de evitar el acceso de personas no autorizadas al Sistema LBTR. Para el efecto, son de aplicación los lineamientos de seguridad informática establecidos en el Anexo V del presente Reglamento.
- i) Suscribir el documento Modelo de Constitución de Recursos y Garantías en el Sistema LBTR proporcionado por el Banco Central.
- j) Mantener mecanismos que aseguren la continuidad operativa y participar en las pruebas y ejercicios que el Banco Central establezca.
- k) Informar previamente al Banco Central sobre cualquier cambio que pueda afectar su acceso al Sistema LBTR.
- l) Aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

36.2. Los Participantes que accedan al Sistema LBTR vía carta o facsímil codificado deberán cumplir con lo señalado en los literales d), i) y l) del numeral 36.1 de este artículo y otras disposiciones que determine el Banco Central.

### **Artículo 37°.- Obligaciones de los Participantes y del Banco Central**

37.1. Los Participantes deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, los Reglamentos y los Convenios de Adhesión, sin que ello implique que el Banco Central garantice la liquidación de sus Órdenes de Transferencia de Fondos. Asimismo, se asegurarán de que están conectados al Sistema LBTR en días hábiles, conforme al calendario y horario de funcionamiento.

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

- 37.2. El Participante se debe asegurar que las operaciones que canaliza vía el Sistema LBTR no contravienen ninguna norma vigente o contrato al que esté vinculado, liberando al Banco Central de toda responsabilidad.
- 37.3. Es responsabilidad de los Participantes recurrir como soporte de primer nivel a sus áreas de tecnología en caso de incidentes o problemas en sus aplicaciones vinculadas a servicios del Sistema LBTR. En caso no superen los problemas presentados, podrán solicitar al Banco Central el soporte de segundo nivel.
- 37.4. El Banco Central proveerá el servicio del Sistema LBTR en días hábiles y utilizará sus recursos para dicho fin, sujetándose a las obligaciones estipuladas en la Ley, los Reglamentos y en el Convenio de Adhesión.
- 37.5. Los Participantes deberán acreditar en el Banco Central a sus funcionarios de seguridad, principal y alterno, para la ejecución del intercambio de claves públicas. Los Participantes son responsables de la custodia de las claves públicas recibidas y de sus claves privadas.
- 37.6. El Banco Central enviará a cada Participante las claves públicas de los demás Participantes y la suya propia.
- 37.7. El Banco Central establecerá la periodicidad del intercambio de claves y del cambio de la contraseña de ingreso al Sistema LBTR.

### **Artículo 38°.- Tarifas del Sistema LBTR**

El Banco Central, por el uso del Sistema LBTR, cobrará a los Participantes las tarifas que se presenta en el Anexo IV de este Reglamento, las que reflejan los costos de operar el sistema.

### **Artículo 39°.- Cooperación e intercambio de información**

- 39.1. En el desempeño de sus obligaciones, el Banco Central y los Participantes cooperarán estrechamente e intercambiarán información para asegurar la eficiencia y seguridad del Sistema LBTR.
- 39.2. El Banco Central podrá difundir mensajes de interés general a los Participantes por medio de la línea dedicada u otro medio que considere conveniente. Los funcionarios de enlace deberán prestar la atención debida a dichos mensajes y comunicarlos a quien corresponda en su organización.

## **MECANISMOS DE CONTINGENCIA PARA LOS PARTICIPANTES Y REQUISITOS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO**

### **Artículo 40°.- Mecanismos de contingencia**

- 40.1. En el caso que un Participante se vea imposibilitado de enviar sus Órdenes de Transferencia de Fondos a través de la Aplicación Participante LBTR, utilizará como primer mecanismo de contingencia al Cliente Web LBTR. En segunda instancia, utilizará Órdenes de Transferencias de Fondos instruidas vía carta o facsímil codificado, sujetándose a las demás regulaciones previstas en el presente Reglamento.

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

- 40.2. En el caso que un Participante Tipo II se vea imposibilitado de enviar sus Órdenes de Transferencia de Fondos a través del Cliente Web LBTR, instruirá dichas órdenes a través de carta o facsímil codificado.

### **Artículo 41°.- Continuidad operativa del Sistema LBTR**

- 41.1. La política sobre el riesgo operativo del Banco Central tiene como meta principal establecer un elevado nivel de seguridad y fiabilidad operativa, asegurando elevados niveles de Disponibilidad, Integridad de la data, Autenticación, Confidencialidad y Trazabilidad.
- 41.2. Los mecanismos de contingencia del Sistema LBTR incluyen un Centro Externo de Respaldo (CER) y un Centro Alterno de Operaciones (CAO), ubicados en localidades distintas a la Oficina Principal y que están adecuadamente equipados para operar, con el objetivo de que las Órdenes de Transferencia de Fondos se procesen en la fecha valor de operación.
- 41.3. El Sistema LBTR cuenta con dos servidores de aplicación en Cluster como primer nivel de contingencia y con un servidor de aplicación ubicado en el CER como segundo nivel de contingencia. Respecto a la base de datos, se dispone de la replicación en tiempo real de los datos de la Oficina Principal en el CER.
- 41.4. El Banco Central cuenta con un plan de continuidad operativa para situaciones de contingencia extrema a fin de preservar sus servicios críticos, entre los cuales se encuentra el Sistema LBTR, según se señala en el documento técnico Procedimiento Contingencia y Continuidad Operativa, que proporcionará el Banco Central.
- 41.5. Los Participantes y las entidades que les brindan soporte tecnológico deberán llevar a cabo las pruebas de continuidad que periódicamente establezca el Banco Central.
- 41.6. En el caso que se registren incidentes que afecten al Sistema LBTR, éstos deberán ser registrados indicando su naturaleza, importancia y actividades para su debida solución, de acuerdo con el formato establecido en el Reglamento General de los Sistema de Pagos.

### **Artículo 42°.- Requisitos de seguridad**

- 42.1. Los Participantes establecerán controles de seguridad resultantes de una evaluación de riesgos, gestión de problemas e incidentes o una revisión independiente de sus sistemas de gestión de la seguridad de la información, que protejan la Confidencialidad, Integridad, Disponibilidad, Autenticación y Trazabilidad de la información gestionada en sus sistemas relacionados con el Sistema LBTR.
- 42.2. Los Participantes informarán al Banco Central de todo incidente relativo a la seguridad que se produzca en su infraestructura técnica y, si procede, de todo incidente relativo a la seguridad que se produzca en la infraestructura técnica de terceros proveedores. El Banco Central podrá solicitar más información sobre el incidente y, en caso necesario, solicitar que el Participante tome las medidas adecuadas para evitar que dicho tipo de incidente vuelva a suceder.
- 42.3. Los Participantes deberán cumplir con los lineamientos y mecanismos de seguridad informática del Sistema LBTR que se describen en el Anexo V.

# **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

## **GESTIÓN ADMINISTRATIVA, GESTIÓN DE RIESGOS LEGALES Y FINANCIEROS**

### **Artículo 43°.- Gestión administrativa**

- 43.1. El Banco Central administra el Sistema LBTR de acuerdo a las normas que le son aplicables, bajo una gestión integral de riesgos que abarca todos los niveles de la organización, con instancias separadas de control y auditoría.
- 43.2. Los Participantes se encuentran informados de los aspectos relevantes del Sistema LBTR por medio de este Reglamento, el que indica claramente el diseño del sistema, las responsabilidades de los Participantes y del Administrador, así como el estado de sus operaciones y las tarifas cobradas.
- 43.3. El diseño del Sistema LBTR no presenta riesgo de crédito para sus Participantes y cuenta con mecanismos para minimizar el riesgo de liquidez y planes de contingencia orientados a que se liquide las transferencias en la fecha valor.
- 43.4. Conforme a la Ley N° 29440, la liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas no pueden ser anuladas ni impedidas de ser ejecutadas por decisión administrativa o judicial, inclusive en el marco de un Procedimiento de Intervención, Concursal o de Liquidación. Recibida la notificación de Intervención o Liquidación por el Departamento de Administración del LBTR, el Sistema no aceptará, a partir de ese momento Órdenes de Transferencia de Fondos al o del Participante sometido al Procedimiento de Intervención o de Liquidación, informando de este hecho a todos los Participantes.
- 43.5. Las discrepancias que pudieren surgir entre los Participantes respecto de las transferencias efectuadas en el Sistema LBTR serán resueltas a través de trato directo, para lo cual las partes involucradas adoptarán las acciones que estimen pertinentes. Si la diferencia subsiste, a la sola decisión y comunicación notarial de una de las partes, la controversia será sometida a arbitraje ante la Cámara de Comercio de Lima, cuya decisión será inapelable. El procedimiento arbitral se sujetará al Reglamento del Centro de Arbitraje de dicha Cámara.

### **Artículo 44°.- Medidas extraordinarias y restricciones por política monetaria**

- 44.1. Por razones de política monetaria, el Banco Central podrá modificar las condiciones para el acceso a las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros.
- 44.2. Asimismo, el Banco Central podrá adoptar las medidas que resulten necesarias para resguardar el apropiado flujo de transferencias a través del Sistema LBTR, así como el cumplimiento de los objetivos de dicho sistema.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 45°.- Anexos**

Los siguientes anexos, que serán publicados en el portal institucional del Banco Central ([www.bcrp.gob.pe](http://www.bcrp.gob.pe)), son parte integrante del presente Reglamento:

# **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

- Anexo I: Ciclo operativo del Sistema LBTR
- Anexo II: Mecánica operativa de las Operaciones Intradíarias de Compra Temporal de Activos Financieros
- Anexo III: Valorización de los activos aceptables para efectuar Operaciones Intradíarias de Compra Temporal de Activos Financieros
- Anexo IV: Tabla de tarifas del Sistema LBTR
- Anexo V: Lineamientos y mecanismos de seguridad informática del Sistema LBTR

## **Artículo 46°.- Período de adecuación**

46.1. Los Participantes Tipo I deberán implementar todos los servicios web de la Aplicación Participante LBTR en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente Circular.

46.2. Los Participantes Tipo II, señalados en el artículo 8° de este Reglamento, deberán implementar el Cliente Web LBTR en un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la publicación de la presente Circular.

## **Artículo 47°.- Vigencia**

La presente Circular entrará en vigencia a partir del 5 de setiembre de 2011, quedando sin efecto las Circulares N° 008-2006-BCRP, N°013-2007-BCRP y N°032-2008-BCRP; así como la Circular N° 052-2008-BCRP en lo que se refiere al Sistema LBTR. Las tarifas señaladas en el Anexo IV serán aplicables a partir del siguiente mes calendario de vigencia de la presente Circular.

Lima, 26 de agosto de 2011

**Renzo Rossini Miñán**  
**Gerente General**

**ANEXO I  
CICLO OPERATIVO DEL SISTEMA LBTR**

HORARIO	ACTIVIDAD
<b>APERTURA DEL SISTEMA</b>	
08:00 - 08:00	APERTURA DEL SISTEMA LBTR Y <i>SIGN ON</i> DE LOS PARTICIPANTES
<b>OPERACIONES INICIALES</b>	
08:05 - 08:30	CANCELACIÓN DE CRÉDITOS DE REGULACIÓN MONETARIA Y DE REPOS CON CARTERA PARA CUBRIR REQ.DE ENCAJE
08:05 - 08:30	CANCELACIÓN DE DEPÓSITOS <i>OVERNIGHT</i> Y OTROS DEPÓSITOS
08:05 - 08:30	VENCIMIENTO DE VALORES EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL
08:05 - 08:30	LIQUIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR
08:05 - 08:30	CONSTITUCIÓN INICIAL DE FACILIDADES INTRADÍA
08:15 - 08:45	LIQUIDACIÓN COMPENSACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO (TT)
08:45 - 09:30	LIQUIDACIÓN COMPENSACIÓN DE CHEQUES PRESENTADOS (CARGOS)
08:45 - 09:30	CANCELACIÓN DE REPOS DEL BANCO CENTRAL (CARGOS)
<b>LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES</b>	
09:30 - 17:00	RETIROS Y DEPÓSITOS DE EFECTIVO
09:30 - 16:30	RECEPCIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS VIA FACSIMIL
09:30 - 17:00	TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS DE PARTICIPANTE A CLIENTE VÍA RED BANCOS LBTR-BCRP
09:30 - 17:00	TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS DE CLIENTE A CLIENTE VÍA RED BANCOS LBTR-BCRP
09:30 - 16:30	CANCELACIÓN (DEVOLUCIÓN) DE PRÉSTAMOS INTERBANCARIOS
09:30 - 17:00	TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS POR OPERACIONES PROPIAS
09:30 - 17:00	DEVOLUCIÓN DE TRANSFERENCIAS POR ERRORES O OTROS MOTIVOS
09:30 - 17:00	LIQUIDACIÓN DE EMISIÓN DE VALORES DEL BANCO CENTRAL
09:30 - 17:00	LIQUIDACIÓN DE REPOS DEL BANCO CENTRAL (ABONOS)
09:30 - 17:00	LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DEL BCRP DE COMPRA VENTA DE MONEDA EXTRANJERA
09:30 - 17:00	LIQUIDACIÓN DE OTRAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL
10:30 - 14:30	LIQUIDACIÓN DE ABONOS DE TRANSFERENCIAS DEL EXTERIOR
13:15 - 13:30	LIQUIDACIÓN DE LA COMPENSACIÓN GLOBAL DE CHEQUES
15:45 - 16:15	LIQUIDACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO (TM)
<b>LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE COMPRA VENTA INTERBANCARIO DE MONEDA EXTRANJERA</b>	
09:30 - 15:15	TRANSFERENCIAS DE NUEVOS SOLES POR COMPRA DE MONEDA EXTRANJERA
09:30 - 15:30	TRANSFERENCIAS DE DÓLARES POR VENTA DE MONEDA EXTRANJERA
15:30 - 16:00	DEVOLUCIÓN DE COMPRAS NO CORRESPONDIDAS
<b>TRANSFERENCIAS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN MULTIBANCARIA DE VALORES (SLMV)</b>	
09:30 - 17:30	TRANSFERENCIAS DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN MULTIBANCARIA DE VALORES (SLMV)
<b>GESTIÓN DE FACILIDADES INTRADÍA</b>	
09:30 - 14:00	INCREMENTO/DISMINUCIÓN DE FACILIDADES INTRADÍA CON VALORES EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL
09:30 - 16:00	INCREMENTO/DISMINUCIÓN DE FACILIDADES INTRADÍA CON DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
<b>PRE-CIERRE</b>	
16:30 - 16:30	BLOQUEO USO DE FACILIDADES INTRADÍA
16:30 - 18:00	DEVOLUCIÓN DE FACILIDADES INTRADÍA
<b>OPERACIONES DE CIERRE DEL SISTEMA</b>	
17:00 - 17:30	LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO INTERBANCARIO DE CIERRE
17:00 - 18:00	LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE CIERRE Y FINANCIAMIENTO CON EL BANCO CENTRAL
17:30 - 18:00	CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS <i>OVERNIGHT</i>
18:00 - 18:30	OPERACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA RECOMPRA DE ACTIVOS FINANCIEROS
18:30 - 18:30	<b>CIERRE GENERAL DEL SISTEMA</b>

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## ANEXO II

### MECÁNICA OPERATIVA DE LAS OPERACIONES INTRADIARIAS DE COMPRA TEMPORAL DE ACTIVOS FINANCIEROS

#### PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Los Participantes Tipo I que soliciten realizar una Operación Intradiaria de Compra Temporal de Activos Financieros deberán en el caso de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de moneda extranjera efectuar una instrucción electrónica en el servicio de Facilidad Intradía SWAP del Sistema LBTR o vía el Cliente Web LBTR, mientras que las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de valores se efectuarán en el servicio solicitudes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Valores (RIN) o vía el Cliente Web Valores, de acuerdo a la Documentación Técnica respectiva.

El Banco Central se reserva el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros.

Una vez aceptada la solicitud el Banco Central procederá de la siguiente manera:

#### **a) Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros para financiamiento intradía en Moneda Nacional**

- Moneda Extranjera: Se debitará el monto propuesto en la Cuenta Liquidadora en moneda extranjera del Participante, siempre y cuando cuente con Fondos Propios, y acreditará el monto equivalente en Nuevos Soles en la Cuenta de Recursos Provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra de Activos Financieros del Participante, aplicando la valorización señalada en el Anexo III del presente Reglamento.
- Valores emitidos por el Banco Central: El Banco Central transferirá a su propiedad los valores seleccionados por el Participante y acreditará el equivalente al monto valorizado de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del presente Reglamento, en la Cuenta de Recursos Provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros del Participante. Las solicitudes deberán contener el detalle de los valores emitidos por el Banco Central propuestos para la operación.
- Valores emitidos por el Tesoro Público y otros valores: El Banco Central, luego de efectuada la transferencia de los valores seleccionados por los Participantes a su propiedad, acreditará en la Cuenta de Recursos Provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros del Participante, el equivalente al monto valorizado de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del presente Reglamento. En el caso de los valores del Tesoro Público y otros valores registrados en CAVALI el Participante deberá realizar las gestiones necesarias para que, al inicio de operaciones del día, el Banco Central cuente con un estado de cuenta que acredite la transferencia de la propiedad de los valores a favor del Banco Central.

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

### **b) Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros para financiamiento intradía en Moneda Extranjera.**

- Valores emitidos por el Banco Central: El Banco Central transferirá a su propiedad los valores seleccionados por el Participante y acreditará el monto en dólares de los Estados Unidos de América por el equivalente al monto valorizado, de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del presente Reglamento, en la Cuenta de Recursos Provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros del Participante. Las solicitudes deberán contener el detalle de los valores emitidos por el Banco Central propuestos para la operación.
- Valores emitidos por el Tesoro Público y otros valores: El Banco Central, luego de efectuada la transferencia de los valores seleccionados por el Participante a su propiedad, acreditará en la Cuenta de Recursos Provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros del Participante el monto en dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al monto valorizado de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del presente Reglamento. El Participante deberá realizar las gestiones necesarias para que al inicio de operaciones del día el Banco Central cuente con un estado de cuenta del sistema de CAVALI que acredite la transferencia de la propiedad de los valores a favor del Banco Central.

### **RECOMPRA DE LAS OPERACIONES INTRADIARIAS DE COMPRA TEMPORAL DE ACTIVOS FINANCIEROS**

Se efectuará en el siguiente orden:

- a. Operaciones Intradiarias de Compra con Compromiso de Recompra de valores no emitidos por el Tesoro Público o el Banco Central, en moneda nacional y en moneda extranjera, en ese orden;
- b. Operaciones Intradiarias de Compra con Compromiso de Recompra de valores emitidos por el Tesoro Público;
- c. Operaciones Intradiarias de Compra con Compromiso de Recompra de valores emitidos por el Banco Central y;
- d. Operaciones Intradiarias de Compra con Compromiso de Recompra de moneda extranjera.

Los Participantes Tipo I recomprarán los activos financieros al mismo valor al que se realizó la Facilidad Intradía que les dio origen.

**ANEXO III**  
**VALORIZACIÓN DE LOS ACTIVOS ACEPTABLES**  
**PARA EFECTUAR OPERACIONES INTRADIARIAS DE COMPRA TEMPORAL**  
**DE ACTIVOS FINANCIEROS**

Activo financiero	Valorización
<b>Para las compras intradiarias de activos financieros en moneda nacional</b>	
Dólares de los Estados Unidos de América.	Serán valorizados al 95 por ciento del tipo de cambio compra de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del día útil previo.
Valores emitidos por el Banco Central y por el Tesoro Público, denominados en moneda nacional.	De acuerdo a las condiciones que señale el Banco Central en su Reglamento de las Operaciones de Compra con Compromiso de Recompra de Valores vigente.
Valores emitidos por el Tesoro Público denominados en moneda extranjera, en el mercado local.	De acuerdo a las condiciones vigentes para el Crédito de Regulación Monetaria del Banco Central.
Otros valores que el Banco Central apruebe.	De acuerdo a las condiciones que el Banco Central establezca.
<b>Para las compras intradiarias de activos financieros en moneda extranjera</b>	
Valores emitidos por el Banco Central y por el Tesoro Público, denominados en moneda nacional.	De acuerdo a las condiciones que señale el Banco Central en su Reglamento de las Operaciones de Compra con Compromiso de Recompra de Valores vigente. Adicionalmente, dichos activos financieros en Nuevos Soles serán valorizados en dólares de los Estados Unidos de América, al 90 por ciento del tipo de cambio compra de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del día útil previo.
Valores emitidos en el mercado local por el Tesoro Público, denominados en moneda extranjera.	De acuerdo a las condiciones vigentes para el Crédito de Regulación Monetaria del Banco Central.
Otros valores que el Banco Central apruebe.	De acuerdo a las condiciones que el Banco Central establezca.

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## ANEXO IV

### TABLA DE TARIFAS DEL SISTEMA LBTR

El Banco Central cobrará a los Participantes tarifas por el uso del Sistema LBTR, por los siguientes conceptos:

Concepto	S/.
Tarifa fija mensual para los Participantes Interconectados vía la Aplicación Participante LBTR (incluye el uso del Cliente Web LBTR como contingencia).	525,0
Tarifa fija mensual para los Participantes Interconectados vía el Cliente Web LBTR.	250,0
Tarifa por transferencia electrónica(*) recibida hasta las 15:00 horas	2,0
Tarifa por transferencia electrónica(*) recibida después de las 15:00 horas	3,0
Tarifa para las transferencias de los Participantes Interconectados que superen en más de 10 por ciento el volumen promedio de transferencias del 2010(**). Aplicable a las transferencias electrónicas recibidas hasta las 15:00 horas.	1,0
Tarifa para las transferencias de los Participantes Interconectados que superen en más de 10 por ciento el volumen promedio de transferencias del 2010(**). Aplicable a las transferencias electrónicas recibidas después de las 15:00 horas.	1,5
Tarifa por transferencia ordenada por carta o facsímil	6,0
Tarifa por cargo y abono correspondiente al servicio de liquidación del resultado de la compensación de instrumentos compensables comunicado por la Cámara de Compensación Electrónica (CCE)	10,0

(\*) Instruidas utilizando la Aplicación Participante LBTR o el Cliente Web LBTR.

(\*\*) Información mensual publicada en la Nota Semanal del BCRP.

Los cargos derivados de la aplicación de las tarifas de uso del Sistema LBTR serán cobrados por mes calendario vencido, al tercer día útil del mes siguiente, mediante cargo en la cuenta corriente del Participante, vía el Sistema LBTR.

Lo dispuesto en el presente anexo no es aplicable para las operaciones directas del Banco Central o aquellas realizadas por interés de éste.

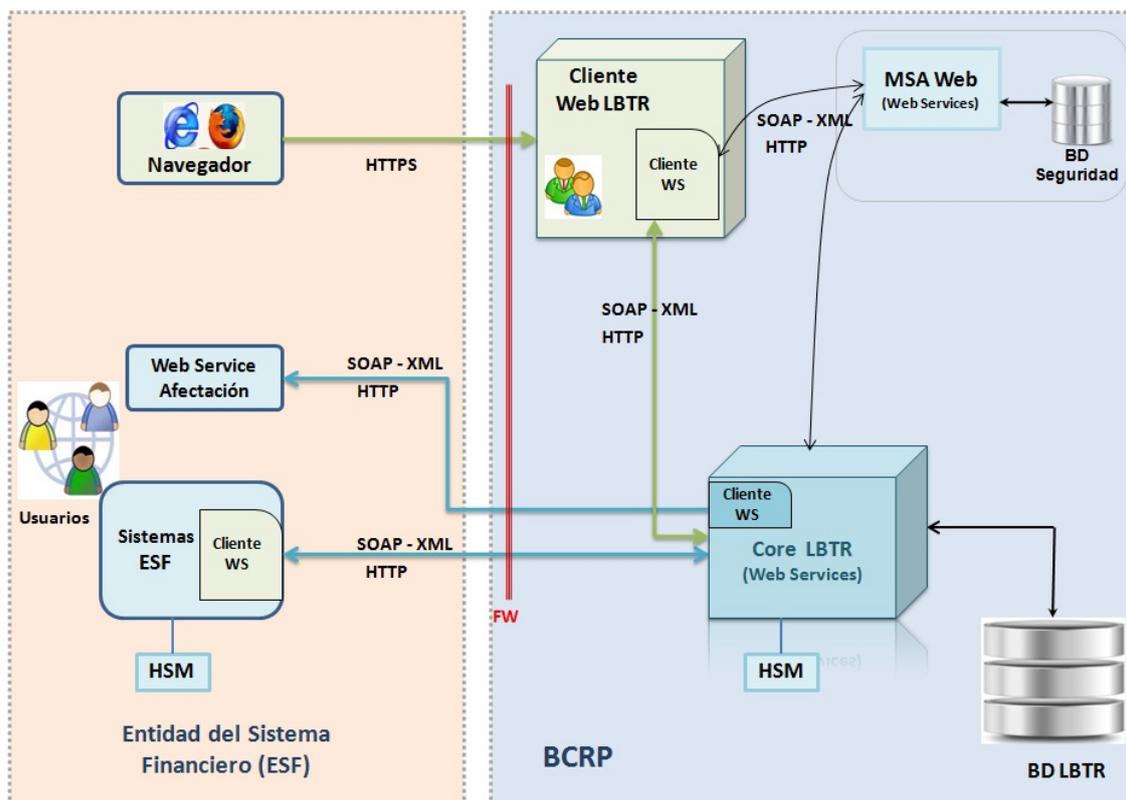
# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## ANEXO V

### LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE SEGURIDAD INFORMATICA DEL SISTEMA LBTR

Con la finalidad de proteger la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información gestionada en el [Sistema LBTR](#), ilustrado en la siguiente figura, se ha definido e implementado los siguientes lineamientos y mecanismos de seguridad informática.

Arquitectura del Sistema LBTR



#### I. Del personal

1. Los Participantes deberán designar un Funcionario de Enlace y uno alternativo, así como los demás funcionarios responsables de realizar las coordinaciones entre su institución y el Banco Central.
2. Los Participantes deberán notificar formalmente al Banco Central de cualquier cambio de los funcionarios de enlace mediante el Formato Información Técnica y Operativa del Participante en el Sistema LBTR.

#### II. Del mantenimiento de la infraestructura TI

1. Los Participantes son responsables del mantenimiento y control del acceso físico y lógico a su infraestructura de TI.

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

2. Los Participantes deberán mantener los servidores y equipos de comunicación en ambientes con acceso físico controlado y suministro ininterrumpido de energía eléctrica.
3. Los Participantes deberán procurar la calidad y seguridad de las comunicaciones desde sus servidores o estaciones de trabajo, que hagan uso del Sistema LBTR, hasta la llegada a los equipos de la Red Bancos LBTR-BCRP.
4. Los Participantes son responsables de mantener actualizadas las versiones de los equipos y los *software* que participan en el Sistema LBTR.
5. Se deberá contar con un ambiente operativo para producción separado de los ambientes de calidad o certificación y desarrollo.
6. Es responsabilidad de los Participantes garantizar la disponibilidad de su ambiente de producción y que éste incluya contingencia permanente.

### **III. De la seguridad de datos**

1. Es responsabilidad de los Participantes proporcionar un ambiente seguro para la operación de los equipos HSM (*Hardware Security Module*) empleados en el ambiente de producción.
2. El Participante es plenamente responsable por el uso y acceso a las claves digitales del Sistema LBTR (tanto las propias como las que el BCRP le proporcione). Asimismo, es responsable de las consecuencias que el uso de dichas claves pueda generar.

### **IV. Del acceso a la red**

1. La Red Bancos LBTR-BCRP, conformada por los Participantes y el BCRP, está organizada bajo una topología estrella y utiliza el conjunto de protocolos TCP/IP, con cifrado adicional a nivel de red. La red interna de cada Entidad Participante deberá contar con la protección de un cortafuego (*firewall*) en alta disponibilidad.
2. Los Participantes deberán disponer de un enlace a la Red Bancos LBTR-BCRP con las características que el Banco Central determine. Se debe garantizar la calidad y disponibilidad de la conexión entre el Participante y la Red Bancos LBTR-BCRP.
3. Es responsabilidad del Participante el control de acceso a los terminales que harán uso de los servicios o aplicaciones del sistema LBTR.

### **V. Del acceso al Sistema LBTR**

Se puede acceder por vía electrónica al Sistema LBTR en dos modalidades: utilizando la Aplicación Participante LBTR o a través del Cliente Web LBTR. En ambos casos, el mecanismo de autenticación está basado en cuentas y contraseñas, donde las últimas deben estar formadas por letras, números y caracteres especiales; y tener una longitud mínima de ochos (8) caracteres.

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

1. Aplicación Participante LBTR.
  - a. Los Participantes deben nombrar un representante que registre la contraseña institucional en el Sistema de Seguridad del Sistema LBTR en el Banco Central.
  - b. Los Participantes son responsables del registro, uso y resguardo de su contraseña institucional para el acceso al Sistema LBTR.
  - c. El Banco Central es el responsable del almacenamiento de tales contraseñas de forma cifrada en su Sistema de Seguridad, basado en HSM y clave pública.
  - d. Los Participantes son responsables de las operaciones enviadas al Sistema LBTR desde sus sistemas internos.
  - e. Los Participantes deben comunicar al Banco Central, con la debida anticipación, la necesidad de cambio de su contraseña institucional, fuera de los plazos establecidos para tal fin.
2. Cliente Web LBTR.
  - a. El Banco Central es responsable del mantenimiento del Sistema de Seguridad para el Cliente Web LBTR, en el cual se conserva las contraseñas en formato cifrado y provee un teclado virtual para el ingreso de contraseñas.
  - b. Los Participantes son responsables de asignar las personas, los roles y sus perfiles de acceso para el uso de las aplicaciones Cliente Web LBTR.
  - c. Los Participantes son responsables de que su personal con acceso al Sistema LBTR resguarde y mantenga la confidencialidad de la contraseña de acceso.
  - d. Los Participantes son responsables de las operaciones enviadas al Sistema LBTR cuando hagan uso del Cliente Web LBTR.
  - e. Como medida de seguridad adicional, el Cliente Web LBTR exige la participación de dos (2) usuarios para la liquidación de una operación. El rol *Registrador*, que registra la operación con cargo a su institución, y el rol *Verificador*, que verifica y realiza el envío de la orden de liquidación al Sistema LBTR.

## VI. De los equipos de comunicaciones

1. Es responsabilidad de los Participantes ubicar convenientemente los equipos de comunicación (*Routers*) en ambientes con puntos de acceso físico controlados y suministro ininterrumpido de energía eléctrica.
2. Los Participantes deberán garantizar la calidad y seguridad de las comunicaciones desde los servidores o estaciones de trabajo que usen algún servicio relacionado con la operatividad del Sistema LBTR, hasta la llegada a los equipos de comunicaciones (*Routers*) ubicados físicamente en las instituciones Participantes.

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

3. El proveedor de telecomunicaciones de la Red Bancos LBTR-BCRP es responsable de mantener la calidad, seguridad e integridad en la red, así como el mantenimiento de los equipos de comunicaciones que se utilizan para tal fin.

### **VII. Del direccionamiento IP y puerto**

1. El Banco Central es quien define las direcciones IP que los Participantes usarán para identificarse como origen o destino en el acceso a todos los ambientes relacionados al Sistema LBTR (Ver el documento técnico "Documentos de seguridad").
2. Los Participantes deberán gestionar con el Banco Central la asignación de la dirección IP interna de acuerdo al ambiente a utilizar. El Banco Central coordinará con la empresa proveedora del servicio de telecomunicaciones la configuración en el *Router* ubicado en el Participante.
3. El Participante es responsable de configurar sus equipos de seguridad u otros de manera que garantice los permisos de comunicación hacia el Banco Central y la seguridad misma de la comunicación.

### **VIII. Del respaldo de la información**

1. Los Participantes deberán elaborar y mantener actualizados sus planes internos para el respaldo periódico de su información relacionada con la operatividad del Sistema LBTR.
2. Los Participantes deberán ejecutar el respaldo periódico de la información relacionada con el Sistema LBTR y mantenerla disponible en medios magnéticos debidamente rotulados.
3. Los Participantes deberán mantener los medios magnéticos de respaldo de información resguardados en una bóveda de seguridad por un tiempo no menor a diez (10) años.

### **IX. Del manejo de incidentes**

1. El Banco Central dispone de un procedimiento para la gestión de incidentes de servicios críticos, en particular los del Sistema LBTR.
2. Los Participantes deben notificar inmediatamente al Banco Central cualquier incidente con el Sistema LBTR.

### **X. De la continuidad de servicios TI**

1. El Banco Central dispone de un elevado nivel de disponibilidad con el objetivo de mantener la continuidad del Sistema LBTR.
2. Los Participantes deben disponer de mecanismos de contingencia que permitan mantener la continuidad del servicio.

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

3. Los servicios e infraestructura de contingencia deben ser probados periódicamente con base en un calendario de pruebas de contingencia elaborado por el Banco Central con la colaboración de los Participantes.
4. Los Participantes son responsables del mantenimiento, control de acceso físico y lógico a la infraestructura de sus sistemas de contingencia.
5. Los Participantes deberán seguir los procedimientos que el Banco Central disponga ante la necesidad de aplicar medidas de contingencia.

### **XI. De la documentación técnica del Sistema LBTR**

1. La Documentación Técnica del Sistema LBTR será proporcionada por el Banco Central, la que incluye aspectos de seguridad, especificaciones de la Aplicación Participante LBTR y los Manuales de Usuario del Cliente Web LBTR.